

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia



REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción

Pagos por trimestres vencidos

Gran éxito.—10.000 suscriptoras en seis meses.—**La Reine de la Mode.**—Revista de modas francesas; la más completa y la más práctica. Se recomienda en todas las casas.—Se publica del 5 al 10 de cada mes.—120 modelos de todas clases de vestidos para señoras, niñas, niños, un patrón cortado al natural contenido en una cubierta artística en colores.

Precios de abono: un año, 10 pesetas; seis meses, 6'00 pesetas. Número de muestra, 1'00 peseta.—NOTA.— Con el fin de recompensar a los clientes que nos honran con su confianza, regalaremos por cada abono u orden de renovación hecho directamente una magnífica carpeta para conservar los figurines.

Las suscripciones pueden hacerse en la Administración de LA ORIENTACION.

EL LIBRO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

— POR —

D. Juan Catalina García

CRONISTA QUE FUE DE LA MISMA

Quedando ya pocos ejemplares de este libro, invitamos a los señores Maestros y Maestras que todavía no lo hayan adquirido para sus Escuelas, donde debe existir en homenaje a tan eximio autor alcarreño, a que lo pidan a la librería de D. Antero Concha, único encargado de la venta. Precio 1'25 pesetas.

ITALIA Y BULGARIA

En la Cámara de diputados, donde se discuten los presupuestos, el Ministro de Instrucción italiano Sr. Credaro dará interesantes explicaciones sobre los considerabilísimos aumentos y las grandes reformas por él introducidos en el ministerio de su cargo. En efecto, decidido a acabar en lo posible con la doble llaga del analfabetismo de las masas y de la miseria de los maestros, el Sr. Credaro, consintiendo en subirles el sueldo a estos últimos y acordando la construcción de nuevos edificios para escuelas, ha llegado a dotar el presupuesto de su ministerio con la cantidad de 165 millones de liras, siendo así que, hace diez años, para los gastos de dicho ministerio, Italia no dedicaba arriba de 30 a 35 millones. Un aumento de 135 millones en un periodo de tiempo relativamente corto, ya

es bastante. Sin embargo, nadie piensa seguramente quejarse de ello: ni la Cámara, ni menos aún el país; pues está en la conciencia de todo el mundo, puede decirse, que la instrucción pública es uno de los más eficaces y decisivos elementos de la grandeza y potencia de una nación.

Por si cupiese alguna duda sobre el fundamento de esta especie de axioma, ahí está, sin ir más lejos, el ejemplo de Bulgaria, cuyo victorioso poderío militar contra Turquía ha sorprendido a todo el mundo.

El enorme esfuerzo hecho por Bulgaria en beneficio de la instrucción de su pueblo resulta demostrado elocuentemente por las estadísticas, de las que se desprende que en 1888 las escuelas de aquella nación—cuya población suma unos cuatro millones de almas—no llegaban a tener ni 125.000 discípulos; mientras en la actualidad tienen cerca de 500.000! Entonces en Bulgaria los analfabetos representaban el 90 por 100 de los habitantes; hoy día, en cambio, no representan arriba de un 5 por 100. Los Maestros búlgaros quedan habilitados para la enseñanza después de estudiar los cuatro cursos de una escuela especial. Sus sueldos, tanto en la población como en el campo, pueden alcanzar hasta la cantidad de 4.000 francos anuales; de manera que los maestros de Bulgaria han de considerarse entre los mejor recompensados en Europa.

Lo que caracteriza la escuela búlgara es el trabajo manual. Siendo Bulgaria un país esencialmente agrícola, lo que principalmente se procura en las escuelas es hacer de los estudiantes unos buenos agricultores. Por lo tanto, al lado de cada escuela hay unas cuantas hectáreas de terreno donde el maestro da a sus discípulos unas lecciones prácticas de agricultura. Como es natural, el Estado suministra gratuitamente a todas las escuelas las plantas, las simientes, los aperos de labranza, etc., teniendo particularmente en cuenta la situación geográfica y el clima de la región en donde se halla enclavada cada escuela.

ESCALAFON DEL MAGISTERIO

Ha quedado firmada la Real orden y publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, disponiendo

la corrida de escalas en los Escalafones de maestros.

Según esa Real orden, ascienden los siguientes:

Maestros: A 4.000 pesetas, uno; a 3.500, uno; a 3.000, dos; a 2.750, cinco; a 2.500, cinco; a 2.000, veintitres; a 1.650, cuarenta y siete y a 1.375, ochenta y ocho.

Maestras: A 4.000 pesetas, 3.500 y 3.000, ninguna; a 2.750, tres; a 2.500, tres; a 2.000, diez y seis; a 1.650, treinta y ocho, y a 1.375, setenta y nueve.

No hemos visto en la disposición el nombre de ningún Maestro de la provincia.

SECCION OFICIAL

Real orden disponiendo que los maestros y maestras que se hallen comprendidos en el artículo 4.º del real decreto de 25 de Agosto de 1911 y deseen ingresar por concurso en el Magisterio, lo manifiesten a la Dirección general de primera enseñanza por conducto de las Juntas provinciales en el término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente:

«Ilmo. Sr.: Concedido por el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, a los Maestros interinos y sustitutos nombrados por Autoridad competente con anterioridad a 1.º de Julio de dicho año, derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de Primera enseñanza, y siendo necesario conocer y determinar, para las resoluciones que en lo sucesivo puedan dictarse, cuántos son los que se hallan asistidos del mencionado derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a esa Dirección General, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas provinciales informarán acerca de si se hallan o no comprendidos en el artículo referido, y se entenderá que los que no concurren a este llamamiento renuncian su derecho a ingresar por concurso en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I., etc.—LOPEZ MUÑOZ.—Señor Director general de Primera enseñanza.»

(*Gaceta* 4 de Marzo.)

(*Artículo que se cita.*)—«Art. 4.º Circunstancialmente, o sea hasta que se extingan los Maestros interinos y sustitutos con nombramientos hechos por Autoridad competente con anterioridad al 1.º de Julio último, podrán también ingresar, mediante concurso, en el Magisterio público, dichos Maestros, de conformidad a lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 7 del expresado mes.»

Orden señalando el plazo de treinta días para reclamaciones sobre el Escalafón provisional de la décima categoría:

«A los efectos del párrafo 3.º de la orden de 31 de julio de 1912, inserta al frente de los Escalafones provisionales de la décima categoría,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la citada orden para formular reclamaciones, se cuente

desde el día siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, por haber sido ya remitidos todos los folletos pedidos por las respectivas Secciones provinciales.

2.º Que los Jefes de las Secciones hagan un resumen general, hasta 31 de diciembre último, de altas, bajas y alteraciones con estricta sujeción a los modelos e instrucciones de la orden de 7 de agosto de 1911, *Gaceta* del 10, cuidando de consignar en la casilla de observaciones los haberes que actualmente disfrutaban los Maestros y de incluir en el estado correspondiente todos aquellos que aún venían figurando indebidamente en la novena categoría; y

3.º Que se tenga presente además el párrafo 2.º y los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la repetida orden de 31 de julio.

Lo digo a usted, etc.—Madrid 22 de febrero de 1913.—El Director general, *Altamira*.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.»

(*Gaceta* 27 febrero.)

Real orden estableciendo reglas para satisfacer las atenciones de personal y material de primera enseñanza en las Provincias Vascongadas:

«Ilmo. señor: Las atenciones de personal y material de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas han sido comprendidas entre las obligaciones del Estado por el art. 1.º de la ley de 30 de diciembre último, inserta en la *Gaceta* del día 1.º del corriente, y, como consecuencia de ello, es necesario hacer extensivas a estas Provincias las disposiciones generales que han sido dictadas para organizar el régimen económico de estos servicios en las demás de España, estableciendo reglas que sirvan de base a todos los funcionarios encargados de ejecutar lo mandado en aquel precepto legislativo.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se comuniquen a V. I. las siguientes disposiciones, que son las dictadas en 17 de enero de 1902, con las modificaciones convenientes y necesarias a los nuevos servicios:

1.ª Los pagos de personal y material de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas, serán satisfechos con aplicación al presupuesto de gastos de este departamento en los capítulos y artículos correspondientes a dichos servicios por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales de cada provincia.

2.ª Los Habilitados a cuyo cargo ha de estar en lo sucesivo el pago de estas atenciones, serán elegidos libremente para cada partido judicial por Maestros que al mismo pertenezcan.

3.ª Para la formación de las nóminas mensuales, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán antes del día 15 de cada mes a los actuales Habilitados o a los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta, en caso de vacante e interinidad, los preceptos y disposiciones que aseguran a la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio una participación legal en la dotación de la escuela.

4.ª Los Habilitados remitirán a las Juntas provinciales el día 20 de cada mes las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ellas los haberes conformes a los datos recibidos de las Juntas provinciales.

5.ª Dentro de las nóminas sólo deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

a) Sueldo legal del Maestro.
b) Gratificación por la enseñanza de adultos.
Los aumentos voluntarios, premios y retribuciones convenidas, seguirán siendo satisfechos a los

Maestros de las Provincias Vascongadas directamente por las Diputaciones o Ayuntamientos en la misma forma y condiciones que actualmente se vengán realizando.

6.^a En las nóminas deberán figurar los impuestos que para el Tesoro vienen obligados a satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de agosto de 1893 y art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 1900 (1,20 por 100).

7.^a Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán a su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el visto bueno y su firma, remitiéndolas antes del día 25 a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio en el que han de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados a cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

8.^a A la primera nómina del mes de enero, y como medio de justificar por esta sola vez la entrada de cada perceptor en ella, se unirá a las mismas por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno y conforme del señor Gobernador-Presidente, en la que por partidos judiciales y Ayuntamientos se hagan constar las escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el número 5.^o de esta Real orden, y la situación legal de los Maestros en 31 del actual.

9.^a En lo sucesivo, el ingreso en nómina y los ascensos y las bajas del personal que figure en las del mes de enero, se justificarán en la forma que la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio tiene determinada en sus instrucciones de 12 de febrero de 1902.

10. A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades o funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de maestros y auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslado de aquéllos a la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, cese y nombramientos que les comuniquen las locales a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y a los habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel centro, puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública de las Provincias Vascongadas designarán interinamente por habilitados de cada partido judicial a las personas que juzguen aptas y convenientes para el desempeño del cargo, y los señores secretarios de las Secciones provinciales de Instrucción pública procederán a convocar las elecciones necesarias para designar habilitados propietarios, que deben verificarse en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de 30 de abril de 1902, art. 1.^o al 9.^o (incluido).

12. Todas las autoridades, centros y funcionarios que dependen de este Ministerio, facilitarán a la Ordenación de Pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

13. Las instrucciones dictadas con fecha 12 de febrero de 1902 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para regular el pago de haberes a los maestros de primera enseñanza, serán comunicadas especialmente a los señores gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Ins-

trucción pública de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, para conocimiento de las Secciones provinciales de Instrucción pública, habilitados y maestros que están obligados a cumplirlas estrictamente.

14. También serán comunicadas a los señores gobernadores civiles de aquellas provincias las instrucciones dictadas con fecha 27 de marzo de 1911 para regular el pago y justificación de los gastos de material de las escuelas nacionales de primera enseñanza, y los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente que, en cuanto se refiere en este punto y en los demás de estas disposiciones a plazos que, por haber transcurrido o estar próximos a finalizar, no pueden cumplirse, han de atender a la ejecución de los preceptos con la mayor actividad posible, quedando su estricto cumplimiento para los años sucesivos.

15. La Junta central de Derechos pasivos del Magisterio dictará las disposiciones convenientes para asegurar el abono de los descuentos que debe percibir sobre los haberes de los maestros, y los señores secretarios de las Juntas provinciales estarán especialmente obligados a cumplir y hacer cumplir sus instrucciones.

16. Una vez así organizado el pago de las actuales atenciones de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas, la Dirección general de Primera enseñanza irá proponiendo sucesiva e inmediatamente las resoluciones que deban adoptarse para hacer extensivas a los maestros de aquellas provincias las mejoras y beneficios ya concedidos por las disposiciones vigentes a las escuelas de las demás provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30 enero.)

Real orden haciendo extensivo a las Provincias Vascongadas lo preceptuado en el Real decreto de 8 de enero de 1904 sobre sueldos de los maestros:

•Illmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de diciembre de 1912, inserta en la *Gaceta* del día 1.^o de enero último, y lo preceptuado en el número 16 de la Real orden de 29 de dicho mes de enero,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Primera Enseñanza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Se hace extensivo a las Provincias Vascongadas lo preceptuado en el Real decreto de 8 de enero de 1904, y, como consecuencia de ello, los maestros y maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de aquellas provincias que perciben ya sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, disfrutando un sueldo inferior a 500 pesetas, tendrán en lo sucesivo, y a contar desde el día 1.^o de enero último, derecho a percibir la dotación de 500 pesetas que hoy disfrutaban como menor sueldo los maestros de las demás provincias.

2.^o A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes antedichos, se faculta a las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los

maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

Don....., presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Certifico: Que el maestro o maestra de la escuela pública de..... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el 31 de diciembre de 1912, percibiendo la cantidad de....., que correspondía a la dotación de su escuela, y que continúa desempeñándola desde el 1.º de enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, a contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de enero de 1904 y Real orden de 14 de febrero de 1913. Y a fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido la presente en.....

3.º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de los maestros que hoy se hallan al frente de sus escuelas, y reintegrado el título con una póliza de una peseta, el maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, a la Sección de la Junta provincial de Instrucción pública, a fin de que sean entregadas por el señor jefe de la Sección al habilitado del partido judicial ordenándole que incluya en nómina los nuevos haberes del maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

4.º Los maestros de aquellas escuelas que sean elevadas a 500 pesetas y que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que se expresa anteriormente, solicitarán al respectivo Rectorado la expedición de nuevo título en el referido sueldo.

5.º Se hacen extensivos también por esta Real orden a las Provincias Vascongadas los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Real orden de 31 de marzo, Real decreto de 7 de julio y de 25 de agosto del mismo año.

6.º Como consecuencia de ello, desde el día 1 de enero último, los maestros y maestras de aquellas provincias que disfruten en propiedad y por oposición Escuelas nacionales dotadas con 825 pesetas, ascenderán al sueldo de 1.100 pesetas y percibirán como gratificación de adultos el 25 por 100 del nuevo sueldo.

7.º Debe entenderse, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo antes citada, que están exceptuados de la disposición anterior y no podrán ascender al sueldo de 1.000 pesetas, en tanto que así no se disponga expresamente, los Maestros de 825 pesetas que hayan obtenido este sueldo por virtud del artículo 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902 o hayan ascendido por aumento de población conforme al censo.

8.º Los Maestros de 825 pesetas que perciban menor sueldo en comisión, tendrán reservados sus derechos en la forma que determinan aquellas disposiciones (Real orden de 31 de marzo, regla 2.ª).

9.º Los Maestros y Maestras de 825 pesetas, que hayan de ser ascendidos a 1.100 pesetas en virtud de estas disposiciones, deberán remitir inmediatamente a las Juntas provinciales sus actuales títulos para que sean diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de...

Diligencia:

D... Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y en la regla 6.ª de la Real orden de 14 de febrero de 1913 y teniendo en cuenta que el Maestro D... a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes, a razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1 de enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere a continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el «Cúmplase lo mandado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dése posesión al Maestro D... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan». Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después el secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos los efectos legales desde el día 1.º de enero último, el Sr. D....., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—V.º B.º: El alcalde-presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con un timbre-póliza de dos pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Quinto. Los señores maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores maestros y alcaldes-presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas, y

las diferencias que deban serles satisfechas conforme a la presente Real orden.

10. Los maestros elevados al sueldo de 500, 1.000 y 1 100 pesetas tendrán como dotación de material para sus escuelas la sexta parte del nuevo sueldo que se les asigna, y conforme a su importe se redactarán los presupuestos que deben formar los maestros.

11. La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio comunicará a las Secciones provinciales de Instrucción pública las disposiciones que crea convenientes para asegurar el pago de los descuentos que debe percibir conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y demás efectos legales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor director general de Primera Enseñanza.»

(Gaceta de 19 de febrero)

VAYAMONOS CON HERNAN

Nuestro artículo «El cisma se impone», inserto en el penúltimo número de esta Revista, indicaba nuestros recelos de que había ocurrido algo sucio en las sesiones de la Asociación Nacional.

Efectivamente, los Vocales Sres. Vargas y Llamas, representantes genuinos de las dos últimas categorías (puesto que disfrutaban el sueldo de 500 y 625 pesetas, respectivamente), protestan en el último número de *El Magisterio Español*, contra la petición hecha al Ministro por la Permanente, de que se provean por oposición todas las plazas que vagen de dichos sueldos, siendo así que el acuerdo fué todo lo contrario, esto es, sin exigirse aquella; puesto que el Título profesional era sobrada garantía de la idoneidad de los interesados, y bastante derecho la posesión del mismo para otorgarles el ascenso consiguiente por rigurosa antigüedad.

Enumera el Sr. Vargas, las mil *hazañas* de que se valieron los mandones, para salirse con la suya: reuniéndose ellos secretamente y a horas distintas, para combinar sus planes maquiavélicos; bien no sometiendo a discusión ciertos asuntos importantes, cuando había mayoría de liguistas y éstos eran contrarios a lo que los tiranos deseaban...

Concluyen ambos Vocales liguistas quejándose amargamente y diciendo que ellos y sus similares eran siempre mirados despectivamente por los otros canónigos magisteriales, resultando que no pudieron lograr nada bueno para los de las últimas categorías, y que «mandarán siempre los maestros de más sueldo, pues a los de 625 y 500 pesetas, nos toca pagar y sufrir». (Textual).

¡Ira de Dios!... ¡Es forzoso que concluyan cuanto antes tantas vilezas!... ¡Divorciémonos de tales verdugos, y vayamos con el valiente Hernán de la Puerta, nutriendo a montones sus huestes y constituyendo su imponente *Unión de Maestros de 500 y 625 pesetas*, si anhelamos que llegue pronto la hora de nuestra propia redención.

ALEJO HERNANDO.

Imén

CONFERENCIAS CERVANTINAS

Se ha repartido por esta capital y hemos recibido, la siguiente convocatoria:

«El Comité local de la Federación de Sociedades Obreras, invita a todos los amantes de las letras, a todos los que piensan que la verdadera

civilización y el verdadero progreso arrancan de la divulgación del saber y la belleza, a unas conferencias públicas sobre la vida de Cervantes y sobre las obras de este ingenio, el más grande que ha dado de sí la Humanidad.

Nuestro propósito es que las grandes bellezas del *Ingenioso hidalgo*, que la azarosa interesante vida de Miguel de Cervantes, que el proceso, la inspiración, la vida y el ambiente que alumbraron las más estupendas creaciones del pensamiento humano, lleguen al pueblo; que nadie tenga que preguntar: *¿quién fué Cervantes? ¿quién es Don Quijote de la Mancha? ¿qué es eso del patio de Monipodio y eso otro del Coloquio de los perros?*

Es una obra propia de la escuela lo que queremos: que nos inicien en el arte, que nos expliquen cómo pudo ser la aventura de los molinos de viento, que nos digan quién fué la *Ilustre fregona*, quiénes son *Rinconete y Cortadillo* y en qué consiste la belleza ideal de *Dulcinea*. Esto mismo está recomendado oficialmente que lo hagan los maestros de escuela en la escuela; y eso es lo que queremos nosotros: una escuela que ponga a nuestro alcance la idea rudimentaria y general de las obras de Miguel de Cervantes.

Por lo tanto, no se trata de disertaciones literarias: se trata de una obra de educación. A todos los hombres de buena voluntad que puedan darla se la pedimos, sin distinción de partidos ni de ideas, puesto que no vamos en este caso a discutir, sino a aprender. A todos los intelectuales, letrados, catedráticos, maestros, periodistas... nos dirigimos, seguros de que no ha de faltarnos su concurso.

Dado el carácter popular y educativo de estos trabajos, el tema general de los mismos consistirá en lo siguiente:

- 1.º Lectura comentada de trozos escogidos por el conferenciante de cualquiera de las obras de Cervantes; y
- 2.º Conferencias propiamente dichas sobre las mismas obras o su autor.

La libertad del conferenciante dentro de los límites educativos y literarios de la cuestión, es absoluta.

Para dar al público y a los conferenciantes las mayores garantías posibles de la independencia de criterio que ha de presidir estos actos, de lo ajenas que estas conferencias han de ser a toda cosa que indique ideas de partido para facilitar también la asistencia de toda clase de público, las conferencias se darán en sitios diversos. Para ello hemos solicitado y obtenido el concurso del Ayuntamiento, que es la representación oficial de Guadalajara, el del Casino y el del Ateneo Obrero, que son las sociedades más numerosas de la capital y que por su carácter y condiciones de local pueden prestar más eficaz ayuda: en sus locales y en el del Centro de Sociedades Obreras tendrán desde luego lugar las Conferencias. Preferentemente se solicitará también la ayuda del Instituto y de la Diputación provincial.

En el Centro de Sociedades Obreras, en el Casino de Guadalajara y en el Ateneo Obrero, quedan abiertas las listas de inscripción para

todo el que desee colaborar con su cultura y su buen deseo a estas conferencias cervantinas.

En breve se anunciará el día y lugar de la primera conferencia y el orden de las sucesivas. Guadalajara 24 de Febrero de 1913.—*El Comité.*

SOCORROS

para la viuda e hijos del maestro D. Balbino I. Pano, fallecido en Usanos:

	Pesetas
Suma anterior.....	16 >
Una Maestra.....	5 >
D. ^a Natividad Barona, 2. ^a vez.....	2 >
SUMA Y SIGUE.....	23 >

ALMANAQUE DEL MAESTRO

MES DE MARZO

Días de asueto: Los domingos 2, 9, 16, 23 y 30.—El 19, festividad de San José.—El 25, festividad de la Anunciación de Nuestra Señora.—El 20, 21 y 22, jueves, viernes y sábado de Semana Santa; y el 24 y 25, lunes y martes de Pascua de Resurrección.

Clases de adultos.—El día último de este mes se concluye el curso escolar de las clases nocturnas de adultos, y los Maestros deben remitir seguidamente a la Junta provincial de Instrucción pública, una comunicación dando cuenta de ello y acompañando la Memoria reglamentaria.

NOMBRAMIENTOS

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y con fecha 25 de Febrero último, han sido nombrados los siguientes Maestros y Maestras para Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia, y de ésta para otras, con los sueldos que se indican, en el concurso de ascenso y traslado de Enero próximo pasado:

Para esta provincia, por concurso de ascenso.—D. Antonio Muñoz Ballester, para la de niños de Argecilla, con 625 pesetas y demás emolumentos, y D. Nicasio López y Buendía, id. Campillo de Dueñas, 625 id.

Por traslado.—D. Arturo de Ramón Serraller, id. Uceda, 625 id.; D. Laureano Florentino Cano y Lasheras, id. Mochales, 625 id.; D. Francisco Herranz y Checa, para la mixta de Huertahernando, 510 id.; D. Godofredo Flores Martínez, id. Cañizar, 550; D. Mariano Ramiro y García, id. Anquela del Pedregal, 500 id. y D. Mariano Romero Escudero, id. Azañón, 500 id.

Niñas.—*Por concurso de ascenso.*—D.^a Evarista Cantín y Ruiz, para la de niñas de Tordesilos, con 625 id. y D.^a Modesta Tomás Martínez, id. Almoquera, 625 id.

Por traslado.—D.^a María Mercedes Tapia, id. Zaorejas, 625 id.; D.^a Engracia Estévez Soria, id. Villanueva de Alcorón, 625 id.; D.^a María Bienvenida del Prado Sabad, id. para la mixta de Matarrubia, 500 id.; D.^a Elisa Barberá Ruipérez, id. Ures, 500 id. y D.^a María Desamparados Sellés y Chiquillo, id. La Barbolla, 500 id.

De esta provincia para otras.—*Niños por ascenso.*—Don Alberto Barberá Botella, para Casas de Benitez (Cuenca) con 625 y emolumentos.

Por traslado.—D. Eduardo Parejo y Vázquez, para la de Villoslada (Segovia), con 500 id.; D. Tomás Cavanillas y Sáenz de la Cuesta, id. Navacerrada (Ciudad Real), id. 500 id.

Niñas.—*Por ascenso.*—D.^a Josefa de la Torre y de

Diego Herranz, id. Villanueva de la Cañada (Madrid), id. 625 id.

Por traslado.—D.^a Josefa Freijo Sordo, id. Torrecilla (Toledo), id. 500 id. y D.^a María Magdalena Aldaz y Subirana, id. Valdemanco (Madrid), id. 500 id.

* *

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y con fecha 1.^o del actual, se han hecho los siguientes nombramientos en propiedad, en virtud de oposición restringida, con 1.000 pesetas de sueldo anual y emolumentos correspondientes, quedándose los interesados en las escuelas que actualmente sirven, para los Maestros que se indican a continuación:

D. Adrian González Sánchez, para El Atance; D. Zacarias Sanz Jadraque, Alcolea del Pinar; D. Francisco Domínguez Checa, Millana; D. Claudio Ramírez Medina, Riva de Saelices; D. Santos Viñuelas y Agudo, Valdepeñas de la Sierra; D. Santiago Alcolea y Quilez, Escari-che; D. Julio Estecha y Moya, Pastrana (Maestro de Sección), y D.^a Cipriana Sánchez Casado, para Armuña.

UNA DISPOSICIÓN

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de febrero último, inserta una Real orden dirigida a los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dictando instrucciones para cumplimiento de la Regla quinta de la Real orden de 12 del citado mes.

En dicha disposición, se ordena lo siguiente: Que los señores Rectores expidan títulos de 1000 pesetas, si ya no lo hubieran hecho, a los maestros comprendidos en los números 1.^o y 6.^o de la Real orden antes citada; que dichos títulos administrativos, sean diligenciados en la forma usual corriente, extendiéndose después de la posesión la diligencia que se indica; que los señores Maestros, después de reintegrar sus títulos con una póliza de una peseta, remitan dos copias completas de los mismos, extendidas en papel de 10 céntimos, a los habilitados del partido judicial a que pertenezcan; que para acreditar las diferencias, debe hacerse una declaración expresa y sucinta, a continuación del maestro interesado, conforme al modelo que se indica, salvo las diferencias que ha de exigir en cada caso el importe del sueldo, la gratificación de adultos y las retribuciones de cada maestro; que cuando el maestro no perciba con cargo al Tesoro retribuciones ni gratificación de adultos, se supriman los conceptos correspondientes a estas atenciones; que en las nóminas sucesivas de abril y meses siguientes, no se ponga ya nota alguna; que para el abono del material a los maestros ascendidos, si ya les hubiese sido acreditado a razón de su antiguo sueldo, en las certificaciones remitidas a la Dirección general, bastará con que las Juntas provinciales hagan redactar nuevos presupuestos supletorios, y que los señores maestros que tengan derecho al sueldo de 1000 pesetas, o que lo adquieran en lo sucesivo por oposición libre o restringida, celebradas o terminadas con posterioridad al día primero de febrero, tendrán derecho al percibo de su nuevo haber desde el día que tomen posesión.

NOTICIAS

Atrasos.—El Presidente de la Asociación de Maestros del partido de Molina de Aragón, D. Benito Rubio Trillo, ha comunicado al Excmo. S.º Ministro del Ramo, se halla sin satisfacer el importe del segundo semestre del material de adultos, del año de 1907, a los Maestros de dicho partido, rogándole se digna llamar la atención de quien corresponda, para que sea satisfecha dicha cantidad, con la premura que dicha autoridad juzgue conveniente.

Natalicio.—Ha dado a luz una hermosa niña la esposa del maestro de Anchuela del Campo D. Pedro Alonso Izquierdo.

Enhorabuena.

«**Don Periquito**».—Hemos recibido el número de esta semana, que está tan ameno como de costumbre.

Agregación.—Se ha denegado la agregación de plazas solicitada por opositores de turno restringido aprobados sin plaza, y se confirma que solo puede hacerse la agregación en las de turno libre, a propuesta unánime del Tribunal.

Credencial.—La Sección de Instrucción pública de Toledo ha remitido credencial para la maestra doña Josefa Feijoo, para la escuela de Torrecilla.

Visita.—El Inspector de primera enseñanza, ha salido a girar visita extraordinaria a las escuelas de los pueblos de Loranca de Tajuña y Casasana.

Descuentos.—Suponiendo que la noticia llegaría antes que la paga a los Sres. Maestros de los partidos de Cifuentes y Atienza, y que por tanto, podrían dar sus órdenes al Sr. Chueca, respecto del descuento de 0'15 pesetas, para la familia del compañero de Alique, insertó la noticia que ya conocen; pero, como giró la paga el día primero, nada ha descontado, ni descontará sin orden expresa, porque ha visto la negativa de algunos.

Posesiones.—Han tomado posesión: de la escuela de Mohernando, el maestro D. Felipe Cristóbal; D.ª Antonia Hernández, Torre del Burgo; D. Cipriano Plaza, Veguillas.

Licencia.—Para establecer clases dominicales, ha solicitado licencia y le ha sido concedida, el maestro de Zorita de los Canes D. Juan José Redruello.

Concursos rápidos.—Los que debían anunciarse en esta época, han sido aplazados por orden telegráfica de 15 de febrero.

Parece que el aplazamiento obedece al deseo de reformar y simplificar la provisión de plazas en las categorías inferiores.

Nuevo Establecimiento.—Dentro de breves días se abrirá al público un nuevo establecimiento de calzados, ropas hechas, gorrería y sombrerería, en la calle Mayor baja, núms. 81 y 83, junto al del Sr. Taberné, que se denominará *La Económica*, el que no tenemos inconveniente recomendar a nuestros lec-

tores, porque los precios han de ser fijos y en relación con el título del Establecimiento.

Real orden.—Anteayer ha sido firmada una disposición, concediendo el ascenso a 1.100 pesetas a los Maestros que aún venían cobrando 825, por tener derechos limitados.

Casa.—Ayer les fué pagado a los Maestros de esta capital el importe del alquiler de casa que les adeudaba el Ayuntamiento.

Concurso de interinos.—*Salamanca:* Escuelas vacantes para maestros: Avellaneda y Fuente el Saz (Ávila); Castillejo de las Casas (Salamanca).—Para maestras: Barjacoba (Zamora).—(*Gaceta* 27 febrero.)

—*Valladolid:* Escuelas vacantes para Maestros: Bóveda (Álava); Bárcena Mayor (Santander); Barrio de Quintanilla y Bezana (Burgos).—(*Gaceta* 2 marzo).

Material.—Se ha trasladado la orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza para recabar el envío de ejemplares o colecciones apropiadas a las necesidades de Escuelas primarias, a fin de aumentar el material de las mismas.

Escrito.—Recibimos un extenso artículo del presidente de la Asociación de Maestros del partido de Cogolludo nuestro amigo D. Santos Viñuelas, contestando a otro del maestro de Almiruete D. José Muñoz, en el que manifiesta, que teniendo en cuenta la angustiosa situación del maestro de Alique y de la viuda del de Usanos, ha comunicado al habilitado Sr. Gonzalo Cobos, descuenta a cada uno de los Maestros del partido 15 céntimos mensuales por cada familia, desde febrero a julio, abonando él 50 mensuales; salvo aquellos maestros que no estén conformes, que lo comunicarán a la habilitación.

Ceses.—Por tener que ingresar en filas, ha cesado en la Escuela de Palancares el maestro interino D. Simón Ibáñez.

—También ha cesado en la de Algora, por pasé a Rociana (Huelva), la maestra D.ª Dolores García, y D. Félix Gonzalo, en Cincovillas.

Cerrada.—Según comunica la Alcaldía de Rebollosa de Jadraque, se halla cerrada la Escuela por negarse a seguir desempeñándola el Secretario del Ayuntamiento, sustituto que había nombrado la maestra D.ª Josefa Astray.

Renuncias.—Por hallarse enferma, ha renunciado la Escuela de Checa la maestra interina D.ª Rafaela Pardo.

—También ha renunciado la escuela de Puebla de Valles la maestra D.ª María A. de Gregorio.

CORRESPONDENCIA

Setiles.—M. A.—Se las remitirán.

Jadraque.—V. S.—Idem.

Mágina.—F. D.—Se le mandan hojas; no valen enmendadas. Devuelva a la Sección las anteriores con las advertencias que crea.

VISITAD EL GRAN BAZAR

LA TIJERA DE ORO

Sombrerería, sastrería, ropas hechas para caballeros y niños. Depósito de calzado de duración eterna, camisería, guantes, corbatas, cuellos y puños, paraguas, bastones. Paños, panas y driles, trajes de dril y alpaca, y mil artículos más a precios increíbles.

Se admiten géneros para su confección. Se reforman y planchan sombreros.

MAYOR BAJA, 69, GUADALAJARA

NO CONFUNDIRSE, SIEMPRE LA TIJERA DE ORO

NOTA. A los señores Maestros suscriptores a este periódico que presenten la faja del mismo, se les hará un 5 por 100 de descuento en todos los artículos que compren en esta Casa.

LA ECONÓMICA

MAYOR BAJA, 81 Y 83, GUADALAJARA

Calzados inmejorables garantizados.—

Confecciones.—Sombrerería y gorrería.

INMENSO SURTIDO

PRECIOS FIJOS MARCADOS

MAYOR BAJA, 81 Y 83

**LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL**

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

**-BAZAR ECONÓMICO
JOYERIA Y FLATERIA**

RELOJERIA de todas clases y de las mejores marcas. Construcción y venta de CALZADOS, calidad garantizada. ROPAS hechas, esmerada confección, mucho surtido.

TODOS LOS ARTICULOS 25 POR 100
MAS BARATOS QUE EN MADRID

-- CALLE DEL ESTUDIO, 10 --

-- GUADALAJARA --

DALMAU CARLES & COMP.-EDITORES**- GERONA -****OBRAS NUEVAS**

Más Lecciones de Cosas, por D. Angel Llorca y Garcia, Profesor Normal—Precioso libro de lectura para tercer grado. Centenares de artísticos grabados y magnífica cubierta en tricomía. 12 pesetas docena.

Histeria Sagrada y Nociones de Religión y Moral, con problemas de Ética, grado medio, por D. Silvestre Santaló Polvorell, Profesor Normal. Espléndida ilustración de Medina Vera y riquísima cubierta en tricomía. 9 pts. doc.ª

Obras en prensa, que saldrán a luz a la brevedad

A Través de España, por D. Juan Lluch Carreras, Profesor Normal. Excelente y muy original libro de lectura en tercer grado. Ilustración espléndida y hermosa cubierta en tricomía. 10 pesetas docena.

Geometría y Nociones de Agrimensura, grado medio, por D. Juan B. Puig. Libro moderno y original, único en su género, con centenares de grabados y sólida encuadernación. 11 pesetas docena.

Hojas Literarias, por D. Manuel Ibarz Borrás, Inspector de Primera enseñanza. Magnífica colección de trozos literarios Libro de lectura para último grado, con ilustraciones tan numerosas como artísticas.

Obras recientes y altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig, 7.50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, Libro único en Europa, por D. Félix Martí Añera. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismo, Libro único en España y absolutamente necesario, 2 pesetas ejemplar.

Pidanse ejemplares de muestra, gratis, de todas las obras para el niño.—Librería general.—Material y menaje escolar.

LA SIEMPRE CRECIENTE VENTA DE LA
TINTA EN POLVO GRANULAR

-EUREKA-

SOLUBLE EN AGUA FRÍA

PRUEBA LA BONDAD DE LA MISMA

¡LO MEJOR Y MÁS ECONÓMICO PARA MAESTROS!

CADA TUBO DA DOS LITROS DE BUENA TINTA

Producto patentado, marca registrada

DE VENTA EN LAS BUENAS PAPELERÍAS

Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas

—7 marz. 13—